



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno

La señora *SANDRA CAROLINA BERMÚDEZ* solicita en escritos anteriores, *se aplacen* las visitas de fin de año reglamentadas al señor *FÉLIX LEONARDO MANTILLA JURADO* respecto al menor, que sustenta en la pandemia Covid-19 y su temor a un posible contagio en razón a la ideología del mencionado en cuanto a las vacunas, que pertenece a la población no vacunada y el uso inadecuado de las medidas de prevención como el tapabocas, aunado a que no tiene claro dónde va a permanecer el niño ni se han puesto de acuerdo en lo referente al traslado, cuyos costos del menor debe asumir, lo que le genera angustia.

Sobre el particular es preciso *recordar a las partes* que reglamentadas las visitas, es imperioso su cumplimiento en los términos acordados, de los que tienen pleno conocimiento, y por lo tanto, como personas civilizadas y adultas han debido prever y coordinar con la suficiente antelación, acudiendo, si es el caso, a las acciones judiciales a que haya lugar, como se les advirtió en la audiencia.

En cuanto a la pandemia Covid-19, si bien es una realidad que vive el país y el mundo, lo que originó que el año anterior fuera una excusa para postergar las visitas, no es menos cierto que en la actualidad las medidas de bioseguridad y el aislamiento social no es obligatorio sino preventivo, de tal manera que corresponde a cada ciudadano salvaguardar su vida, máxime si se trata de los padres a sus hijos menores de edad, en cuyo aspecto deben tomar parte activa y es un compromiso personal, social y moral.

No desconoce el Despacho la preocupación de la demandante sobre el asunto, más es una situación que debe coordinar y dialogar con el Padre del niño, tomando las extremas medidas que son ampliamente conocidas, para proteger su salud, como se dijo antes, proceso que están obligados a desarrollar conjuntamente, con responsabilidad, imparcialidad y sensatez por cuanto ninguna prueba existe sobre sus creencias respecto a la pandemia, las medidas de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

bioseguridad, la falta de vacunación y el descuido en el acatamiento de las medidas preventivas que aduce la demandante.

Por lo tanto, *se requieren* para que en el término de tres (3) días coordinen cuándo y de qué manera se van a materializar las visitas, cómo se va a realizar el traslado, qué medidas se van a tomar para evitar el riesgo de contagio de Covid-19, que no necesariamente tienen que ser la víspera del 24, sino del 31 de diciembre de 2021, una vez hayan concretado el asunto, de lo cual deberán informar al Despacho y asumir el compromiso en tal sentido.

Igualmente *se recuerda* al señor **FÉLIX LEONARDO MANTILLA JURADO** su deber de cuidar y velar por la salud, seguridad y bienestar del menor en todo tiempo y principalmente cuando permanezca con él, y *requiere* para que informe tanto a la madre como al Juzgado dentro del término antes referenciado vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, dónde va a permanecer el niño (dirección y teléfono). Igualmente, para que se pronuncie sobre los escritos de la demandante, de los que se *correrá traslado*.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2019-00199-00 revisión alimentos.

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b2d152f18c0b6fa0d6ab992843a59b82287915f6cefd63f7d7a36c11b77399**

Documento generado en 21/12/2021 06:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>